



RADICACIÓN: 080014189008-2021-01066-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: ROMULO PADILLA PEREZ CC. 15.663.668

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA, en el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta subsanar la demanda. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante providencia del día 5 de abril de 2022, el despacho inadmitió la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por un término de cinco (5) días, para efectos de que, la parte demandante subsanara los defectos acusados, es decir, que aportase documentación que demuestre que el otorgante del poder, señor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.822, ostenta la calidad de apoderado general de la entidad actora, u otra calidad, que lo legitime para otorgar poder judicial en nombre y representación de la empresa demandante.

Revisado minuciosamente el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, aporta certificado de existencia y representación legal de la empresa COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, en el que se indica en el acápite de poderes que el señor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.822, ostenta la calidad de apoderado general de la entidad actora, mediante Escritura Pública No. 1.309 del 25 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 6 de Barranquilla, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021, con el No. 9.032 del libro III.

Por lo anterior el despacho admitirá la presente demanda, en atención a que, leídos y estudiados los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPHUMANA, identificada con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada Señor ROMULO PADILLA PEREZ quien se identifica con C.C. No. 15.663.668, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las siguientes sumas de dineros, así:

- a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$25.766.267) M.L. por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda No. 70584.
- b) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$2.423.747) M.L. por concepto de los intereses corrientes de financiación, ya causados y dejados de cancelar, desde el día 8 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, contenidos en el pagaré 70584.

2- Más los intereses legales y moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida,



desde el que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación al máximo legal permitido.

3-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022.

4.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste

5.- Reconózcasele personería a la abogada CARINA PALACIO TAPIAS, identificada con CC No 32.866.596 y TP No 98.276 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

6.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603b6e8d70186c9a119bae9bc0ac8c2d70dc079d56a3acc5ef02c4de5643f3a2**

Documento generado en 16/06/2022 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>